



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Suscripciones. - Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
ó pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1963

Miércoles 19 de junio

Número 140

### GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular número 38

Es un hecho contrastado, el incremento y desarrollo del turismo en la provincia, año tras año, merced a sus extraordinarias riquezas históricas, monumentales y artísticas, a su variedad de paisaje, a sus bellezas naturales y a su privilegiada situación que la convierte en lugar de paso obligado de la gran corriente extranjera y nacional que afluye por la importante ruta nacional. Ello aconseja dedicar al turismo la máxima atención e intensificar la adopción de eficaces medidas para el mejor aprovechamiento de los recursos.

A este fin, se hace indispensable coordinar la actividad de todos los organismos, corporaciones y servicios que directa o indirectamente intervienen en esta materia para evitar la dispersión de iniciativas, actuar en estrecha colaboración con el Ministerio de Información y Turismo y alcanzar los máximos frutos y rendimientos de los medios disponibles.

Por estos motivos se estima oportuno promover, iniciar, impulsar y proseguir cuantos proyectos y posibilidades se consideren convenientes por los Organismos y Entidades relacionados

con el turismo y, de modo especial, de las Corporaciones Locales, a las que la vigente Ley de Régimen Local atribuye de modo específico el fomento de los intereses turísticos, defensa y protección del paisaje, monumentos y museos, playas y balnearios y corrobora la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1.º de mayo de 1956, en lo que se refiere a la ordenación de ciudades, protección del paisaje, vías de comunicación, conservación de medios rurales etc., a los efectos, todo ello, de una mayor expansión turística.

En consecuencia, previos los asesoramientos pertinentes y en virtud de las disposiciones dictadas al afecto por los Ministerios de la Gobernación e Información y Turismo, y de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto de 10 de octubre de 1958, a cuyo tenor "Los Gobernadores Civiles fomentarán las medidas tendentes al incremento u ordenación del turismo en su provincia, coordinando las iniciativas y la acción de las entidades que tengan atribuida esta misión", se promulga la presente Ordenanza para el fomento del Turismo en esta provincia.

#### 1. ORDENACION URBANA

1. 1. *Planes provinciales de ordenación:* Por la Diputación

Provincial se procurará adoptar las medidas precisas para acometer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la vigente Ley del Suelo, la elaboración del plan de ordenación urbana de la provincia, a cuyo fin estimulará la colaboración de los Ayuntamientos, Organismos y empresas privadas, con el fin de obtener la máxima posible en la presente tarea.

1. 2. *Planes municipales, generales y parciales de ordenación urbana:* Los Ayuntamientos con medios suficientes, dedicarán la debida atención a la elaboración de un Plan Municipal de Ordenación Urbana de carácter general o, en su caso, de los parciales de reforma interior o de extensión que sean precisos, a que se refieren los artículos 9 al 12, de la vigente Ley del Suelo. Asimismo los Ayuntamientos procurarán conceder las máximas facilidades a los planes de ordenación urbanística surgidos por impulso de la iniciativa privada, estimulando su actuación, si bien velando por el cumplimiento de la Ley del Suelo y por que prevalezca siempre sobre el interés privado, el de carácter general en orden a la defensa del paisaje, accesos, etc.

La Diputación Provincial y en su caso, los Ayuntamientos, procurarán elaborar los Planes Especiales que sean precisos para



la ornamentación de ciudades artísticas, protección del paisaje y de las vías de comunicación, conservación del medio rural en determinados lugares, saneamiento de poblaciones y cualesquiera otras finalidades análogas a que se alude en los artículos 13 al 20 de la mencionada Ley.

1. 3. *Destrucción de construcciones ruinosas y chabolas:* A fin de contribuir al embellecimiento de los núcleos de población, carreteras y rutas de interés turístico, los Ayuntamientos deberán proceder con decisión al derribo de construcciones ruinosas o abandonadas y de chabolas, barracas y cuevas deshabitadas, cuya construcción prohibirán en lo sucesivo y, en general, de cuantas construcciones inadecuadas o antiestéticas, en estado de abandono o de ruina, existan en las entradas de las poblaciones y en las cercanías de zonas y carreteras de tráfico turístico, esforzándose igualmente en arbitrar soluciones previas en los casos que fuera preciso dar nuevo alojamiento a los posibles moradores.

1. 4. *Abastecimiento y saneamiento de agua:* En todo lo concerniente a los sistemas y régimen de abastecimiento y conducción de aguas potables (revisión periódica, aislamiento, depuración, análisis, etc.) y saneamiento de las residuales (inspección, y revisión periódica, filtraciones, contaminación, aislamiento, etc.) se observarán rigurosamente las prevenciones ordenadas por este Gobierno Civil a los Ayuntamientos y Servicios competentes, en consecuencia de las Circulares del Ministerio de la Gobernación—de fecha 18 de abril pasado—y la Dirección General de Sanidad—del día 10 del propio mes—, dirigida esta última a las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

## 2. ORNATO DE NUCLEOS DE POBLACION Y DE RUTAS TURISTICAS

2. 1. *Adecantamiento de fachadas y servicios públicos:* Los Ayuntamientos, de acuerdo con sus Ordenanzas, o bien dictando unas nuevas, exigirán el adecuamiento y revocado de edificios, fachadas, muros, cierres, etc., de manera que el conjunto del pueblo ofrezca un aspecto digno y alegre y ordenarán las inspecciones periódicas necesarias que garanticen la eficacia de las medidas tomadas.

La limpieza ha de ser siempre exponente de civismo y amor al pueblo, que sus habitantes han de demostrar, para lo cual los Ayuntamientos observarán las prescripciones siguientes:

a) Mantendrán en todo momento limpias de suciedades las calles, plazas, travesías y lugares públicos.

b) Procurarán que desaparezcan todas las inscripciones que ostenten las paredes y no estén en consonancia con el medio ambiental.

c) Extenderán estas normas de limpieza a las alcantarillas o regueros descubiertos, cunetas por donde discurren las aguas, etc., y a los caminos que en su caso enlacen el pueblo con la carretera principal.

d) Harán que los estercoleros y vertederos de basuras se encuentren convenientemente alejados y en lugares aireados.

e) Vigilarán la conservación, limpieza, ornamentación y cuidado de las fuentes, tanto de las urbanas como de las colocadas en sus alrededores, construyendo éstas si no existen y, si es posible, instalarán algún banco y plantarán árboles, dejando espacio suficiente para el aparcamiento de vehículos.

En la construcción de fuentes públicas, cuyo emplazamiento se sitúe en las márgenes de las ca-

rrerteras, deberá cuidarse, no solo el aspecto funcional, sino también el decorativo, buscando la traza en armonía con la edificación y paisaje circundante, todo ello de acuerdo con la legislación vigente en cada caso.

f) Estimularán también a los vecinos a que tengan aseadas sus casas, pinten hierros y maderas de miradores, ventanas y balcones que den a la vía pública y los adornen con plantas y flores. Asimismo a que cuiden su aspecto en general con gran esmero.

Los Ayuntamientos se obligarán a conservar el arbolado, suprimiendo el que haya muerto o se desarrolle insuficientemente, a cuidar de sus aceras, a proceder a su construcción cuando no existiesen, bien con medios propios o con la ayuda y colaboración del vecindario, pavimentos y jardines, a establecer en los lugares que sea posible, viveros municipales para repoblar las márgenes de sus caminos vecinales y a reparar los deterioros sufridos en cruceros, rollos, picotas y calvarios que tanto ornamentan algunos de nuestros pueblos.

2. 2. *Rotulación de rutas y carreteras:* Los Ayuntamientos, con la colaboración de la Diputación Provincial, procurarán que todas las rutas turísticas y carreteras de toda índole en ellas enclavadas, se hallen debidamente rotuladas, no solo con la denominación de los pueblos, sino también con la de monumentos de interés, vistas panorámicas, ermitas y paisajes pintorescos y cuantos otros datos puedan ser de atracción turística, recordándose que los carteles o señales deben ajustarse a los modelos establecidos por el Ministerio de Obras Públicas.

2. 3. *Señales de circulación:* Igualmente, y de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, los Ayuntamientos



procurarán revisar las señales de circulación situadas en las entradas de localidades, ajustándose a la legislación vigente y con el fin de lograr criterios de uniformidad, cuidando, entre otros extremos que siempre que exista una señal de prohibición o limitación, figure a continuación la correspondiente a la terminación de las mismas.

2. 4. *Obras de carreteras:* Se tendrán en cuenta por los Ayuntamientos, a efectos de la mejora de las carreteras en las travesías de población, los tipos de obras que puedan interesar al Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1961, complementada por la Circular de la Dirección General de Carreteras de 8 de febrero de 1962.

2. 5. *Concursos y premios:* Los Ayuntamientos estimularán al vecindario por medio de bandos, organizando concursos locales para que procuren el embellecimiento de sus casas, industrias, escuelas, lugares de recreo, etc.

A tal fin, deberán emprender campañas especiales para la difusión de estas ideas y adoptando las medidas coercitivas que la legislación de Régimen Local autorice, celebrándose estos certámenes con ocasión de las fiestas patronales, ferias de interés y de otros acontecimientos importantes de la vida local.

Igualmente, se estimulará al vecindario a participar en los concursos provinciales que a tal fin se organicen y, en relación con el embellecimiento de rutas, se tendrá en cuenta por los Ayuntamientos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de enero de 1961, que instituyó los premios nacionales "Condé Guadalupe", para fomentar el cuidado y embellecimiento de los márgenes de carre-

teras en las travesías de población.

### 3. ACONDICIONAMIENTO DE LUGARES DE RECREO Y DESCANSO Y ATENCIÓN DE MONUMENTOS

3. 1. *Monumentos y edificios de interés:* La conservación y embellecimiento de los monumentos históricos y edificios de interés será atendida por los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley de 13 de mayo de 1933 y disposiciones complementarias, procurando que los accesos, indicadores, estados de caminos y vegetación circundante, ofrezcan las máximas posibilidades de atracción a quienes los visiten. En lo relativo a conservación y embellecimiento, deberán obrar, siempre, previa consulta, a la Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional.

3. 2. *Vigilancia de establecimientos de hostelería:* Como complemento de la actividad del Ministerio de Información y Turismo sobre establecimientos de hostelería, los Ayuntamientos procurarán incrementar, de acuerdo con las disposiciones vigentes legales, la vigilancia de estas industrias, dando cuenta a la Delegación provincial de dicho Ministerio de las irregularidades que se observen, así como de los establecimientos clandestinos que pudieran existir, o bien no sometidos al necesario control de precios e indebidamente clasificados.

3. 3. *Campamentos de turismo:* Los Ayuntamientos que tengan en sus términos municipales zonas de interés turístico, por la existencia de monumentos artísticos, históricos, balnearios, masas forestales y otros motivos de atracción, procurarán facilitar el acondicionamiento de zonas para la instalación de campamentos públicos de turismo, cuando así les sea interesado, estableciendo las zonas acotadas correspondien-

tes, debidamente señalizadas y dotadas de los servicios mínimos y condiciones sanitarias que se señalan. Se observarán a estos efectos las disposiciones de los Ministerios de la Gobernación y de Información y Turismo, concernientes a la competencia en materia de concesión de permisos de instalación y de apertura.

Asimismo, las Alcaldías tendrán en cuenta que a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 14 de diciembre de 1956, no se podrá acampar en predios privados sin consentimiento de su propietario, quien podrá fijar las condiciones, incluso económicas, pertinentes, sin que el consentimiento que otorgue pueda ser más que para diez personas o tres tiendas.

3. 4. *Condiciones higiénico-sanitarias de los locales y vehículos de servicio público:* Por parte de los Ayuntamientos, Delegación provincial de Información y Turismo, Jefatura provincial de Sanidad, se prestará una especial atención en relación con las condiciones higiénico-sanitarias que con el carácter de mínimas deben reunir aquellas instalaciones y servicios de hoteles, cafés, bares, restaurantes y demás locales públicos, a cuyo efecto y para el ejercicio de un mejor control por parte de las Autoridades locales, cursarán conjuntamente los Organismos provinciales citados las instrucciones pertinentes.

Incumbe a los Ayuntamientos, a tenor del Reglamento de 22 de mayo de 1929, la facultad de inspección sanitaria de los vehículos públicos de servicio en la esfera municipal. De manera especial habrán de vigilarse los llamados "taxis", exigiendo su buen estado sanitario y de carrocería, así como la adecuada presentación del conductor y tarifas, extremos todos de la mayor importancia para lograr una buena opinión



del viajero acerca de la localidad de que se trate.

Se inspeccionarán también, para un informe al Organismo que corresponda, los servicios de las compañías concesionarias de transporte por carretera, a fin de que las mismas cumplan fielmente sus obligaciones en cuanto a dimensión de los asientos, capacidad, ventilación, luminosidad, limpieza, horarios, uniformes y corrección de los empleados, posibles abusos en la venta de billetes, expedición de resguardos o talones en facturaciones, etc. De manera especial debe cuidarse la evitación de abusos en los servicios de autobuses alquilados por el total de su capacidad.

Se hace necesario atender al cuidado de la limpieza, pintura y embellecimiento de las estaciones ferroviarias y, de manera especial, la fiscalización de sus servicios higiénicos, abligando a que se mantengan en las condiciones sanitarias precisas, debiendo ponerse las inobservancias en esta materia en conocimiento de la Jefatura provincial de Sanidad, competente para ello según el Reglamento Sanitario de Ferrocarriles de 7 de junio de 1936.

#### 4. FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS

4. 1. *Festivales artísticos y manifestaciones folklóricas:* Los Ayuntamientos que por su importancia o posibilidades estén en condiciones de llevarlo a cabo, cooperarán estrechamente con la Delegación provincial de Información y Turismo, a fin de que los festivales artísticos populares lleguen al mayor número de localidades. Motivo de atención preferente será la conservación, estímulo y, en su caso, renacimiento de las manifestaciones folklóricas de la localidad o generales de la región, relacionándose convenientemente a estos efectos con la Sección Femenina y

la Obra Sindical de Educación y Descanso.

#### 5. MORALIDAD Y MENDICIDAD

5. 1. Las Alcaldías atenderán con especial cuidado el mantenimiento de la decencia pública y de la moralidad de costumbres.

Las Autoridades locales procurarán que no acudan mendigos profesionales a la localidad, prohibiéndoseles rigurosamente el acceso a las mismas, sin perjuicio de atender debidamente a quienes acrediten encontrarse en una real situación de necesidad.

#### 6. INFORMACIÓN TURÍSTICA Y POLICÍA MUNICIPAL

6. 1. *Oficinas de Información y Guía turística:* De acuerdo con la Delegación provincial del Ministerio de Información y Turismo se procurará que en los centros turísticos de mayor importancia o más frecuentados de la provincia, se establezcan por los Ayuntamientos o por los Centros de iniciativa y Turismo de carácter local, oficinas de información turística, preferentemente en los días festivos. Igualmente los Ayuntamientos de la provincia cooperarán con la Delegación del Ministerio de Información y Turismo en la confección de la guía turística provincial.

Es preciso cuidar con la mayor atención la calidad de la propaganda turística, dentro de la cual debe comprender los carteles y folletos anunciadores de las fiestas. Los Ayuntamientos deberán poner en ello el mayor esmero y condicionar su ayuda a estas ediciones en la exigencia de una absoluta perfección, manteniendo contacto con la Delegación provincial del Ministerio de Información y Turismo, a fin de que la presentación, selección de motivos gráficos y detalles tipográficos, correspondan a la efi-

cacia que de tal propaganda se desee obtener.

Los Ayuntamientos facilitarán a las Oficinas de Información del Turismo cuantos datos de interés (carteles, programas, itinerarios), sean útiles para el mejor desempeño de la misión informativa que les corresponde y para su exhibición en las carteleras y escaparates dispuestos al efecto.

Los Ayuntamientos iniciarán la formación de un catálogo de monumentos, objetos artísticos, recuerdos históricos, cuadros, esculturas, etc., que tengan un valor reconocido; facilitarán a la Delegación provincial del Ministerio de Información y Turismo los datos contenidos en estos catálogos para el mejor conocimiento e información de los recursos turísticos de la provincia, y darán cuenta al Gobierno civil de la misma, de los intentos por anticuarios, comerciantes o personas desaprensivas, de compra o traslado del lugar de toda clase de objetos de valor artístico, histórico o simplemente efectivo para sus pueblos.

6. 2. *Policía municipal:* Se velará especialmente por los Ayuntamientos por que los miembros de la Policía Municipal presenten, en todo momento, una adecuada uniformidad, limpieza y corrección con el turista, que refleje la cordialidad y buena acogida de la localidad de que se trate. Se les procurará orientar mediante conferencias o cursillos adecuados, de cuantos problemas relacionados con el tráfico y turismo de su localidad y de las circundantes, puedan presentarse o ser objeto de consulta por el visitante.

Es conveniente que los agentes de tráfico de las localidades importantes, tengan conocimiento de francés o inglés con el fin de orientar hacia los servicios de Oficinas de Turismo a los extranjeros que lo soliciten.



Se proeverá de un distintivo a los guardias que posean esta especialidad, concediéndose a los mismos, en lo posible, algún beneficio o mejora profesional.

#### 7. PROMOCIÓN DEL TURISMO

7. 1. A fin de fomentar, reunir y coordinar las distintas colaboraciones que se produzcan en materia turística, los Ayuntamientos de aquellas poblaciones que, por su importancia demográfica, afluencia de visitantes, densidad de tráfico o por el interés turístico que ellas encierran, estimularán la creación y función de juntas locales, cuya organización y desenvolvimiento se ajustarán en todo a las normas contenidas en la Ley de 27 de diciembre de 1956 y Orden del Ministerio de Información y Turismo de 28 de febrero de 1957.

#### 8. PUESTA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor en el día de su publicación en el "Boletín Oficial".

8. 1. Las Comisiones provinciales de Urbanismo, Corporaciones Locales y las Delegaciones y Servicios de la Administración del Estado en esta provincia, cuidarán, en lo que les afecte, del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Los señores Alcaldes publicarán un bando en el que se contengan los preceptos de esta Ordenanza, que directamente afecte a los Municipios en que ejerzan su jurisdicción, haciendo constar las sanciones que, con arreglo a lo previsto en la Ley de Régimen Local, puedan imponer en caso de incumplimiento del mismo. De dicho bando de remitirá copia a la Delegación provincial de Información y Turismo, Organismo competente para resolver las aclaraciones y dudas que en relación con cuanto aquí se dispone puedan surgir.

Burgos, 12 de junio de 1963.

El Gobernador civil, Eladio Perlado Cadavieco.

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios.-Normas laborables

Vistas las actuaciones practicadas, en relación con la solicitud formulada por la Sección Social del Grupo provincial de Peluquerías de caballero del Sindicato provincial de Actividades Diversas de Burgos, en orden a la formalización del Convenio Colectivo Sindical de carácter provincial, y

Resultando: Que en fecha 15 del pasado mes de enero, tuvo entrada en esta Delegación escrito del Delegado provincial de Sindicatos, fechado el día 12 de dicho mes, en el que se transcribía el acuerdo dictado por el mismo aprobando la iniciación de deliberaciones sobre Convenio Colectivo Sindical provincial, dictado por el Grupo provincial de Peluquería de Caballeros, y que había de referirse a los siguientes extremos: 1.º—Retribuciones en su doble aspecto de salarios garantizados y porcentaje. 2.º—Unificación de porcentajes. 3.º—Aumento en el número de días de vacaciones retribuidas. 4.º—Premios a la antigüedad. 5.º—Prendas de trabajo. 6.º—Indemnización por desgaste de herramienta. 7.º—Remuneración de trabajos extraordinarios. 8.º—Auxilio económico en el caso de enfermedad.

Resultando: Que asimismo, en fecha 29 de marzo, tuvo entrada en esta Delegación escrito del Delegado provincial de Sindicatos al que se acompaña copia fehaciente de las actas de las reuniones celebradas por la Comisión deliberante, solicitándose se designe un funcionario en representación del Ministerio de Trabajo para que convoque, dirija y presida, en lo sucesivo, las nue-

vas deliberaciones, nombramiento que se efectuó por esta Delegación en el Inspector de Trabajo don Constancio Castro Castro, el que en escrito de 9 de mayo comunica no haber existido posibilidad de iniciación de las deliberaciones, teniendo que suspenderse la sesión, por las causas que señala en el escrito.

Resultando: Que al no conseguir soluciones positivas la intervención del representante indicado en el resultando anterior, el Delegado que suscribe celebró una reunión con las partes interesadas, en la que pareció llegarse a un principio de acuerdo, que se convino fuera materializado en el plazo de 4 días, y resultando asimismo que transcurrido este plazo se manifestó al mismo Delegado que no había posibilidad de acuerdo y que la Sección Económica se negaba a formular contrapropuesta sobre las bases presentadas por la Sección Social.

Resultando: Que en fecha 6 de mayo ppdo., entrada en esta Delegación el día 16, por la Organización Sindical se solicita de esta Delegación norma de obligado cumplimiento, de lo que se dio conocimiento telegráficamente al Ilmo. señor Director General de Ordenación del Trabajo, en fecha 16 de mayo.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 4 de abril de 1958, y el art. 16 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, estableciendo los trámites para dictar normas de obligado cumplimiento, a petición de la Organización Sindical, en el supuesto de imposibilidad de llegar a acuerdo por las partes deliberantes del Convenio.

Considerando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las normas de la



Orden de 27 de diciembre de 1962, e instrucciones de la Circular núm. 286, de la misma fecha, de la Dirección General de Ordenación del Trabajo.

Considerando: Que si bien es cierto que la situación económica por la que atraviesa la actividad de peluquerías de caballeros, no es próspera, no es menos cierto que las tarifas de servicios al público en la misma pueden elevarse con cierta facilidad como lo demuestra el hecho de haber tenido lugar hace escaso tiempo una elevación de dichas tarifas por parte de las empresas afectadas, basado precisamente en el motivo de tener que hacer frente a superiores gastos ocasionados por el Convenio que iba a celebrarse, Convenio que, como de los resultados se desprende, ha fracasado, por la cerrada oposición al diálogo constructivo de la referida Sección Económica.

Considerando: Que el necesario reajuste de salarios, siquiera en la escala mínima, aparece como obligado, no sólo por espíritu de justicia, sino por aquella circunstancia ya mencionada de alza de tarifas ya producida.

Vistos los preceptos legales citados en el texto de la presente resolución, y demás concordantes y de general aplicación en el presente caso,

Acuerdo: Establecer como normas de obligado cumplimiento las que siguen, dándolas vigor hasta tanto que por las partes afectadas no se llegue a la conclusión de un Convenio Colectivo, significando que contra las presentes normas no cabe interposición de recurso alguno dentro del procedimiento administrativo laboral

Dése traslado de la presente resolución a las partes afectadas y dispóngase la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y fir-

mo, en Burgos, a catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

*Normas de obligado cumplimiento para la actividad de peluquerías de caballero en Burgos y su provincia*

Art. 1.º—El salario de los domingos, gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad y vacaciones, se abonarán siempre a razón del mínimo legal de 60 pesetas, no incluyéndose estos salarios en la forma de cómputo de inicial y porcentaje que quedará en vigor para los días realmente trabajados, en la forma prescrita por la Reglamentación.

Art. 2.º—Queda unificado el porcentaje sobre los servicios realizados al 33 por 100 del importe de los mismos, en todos los casos.

Art. 3.º—Las vacaciones retribuidas se considerarán en número de diez días, para todo el personal.

Art. 4.º—Por cada cinco años al servicio de la misma empresa, descontado el período de aprendizaje, se establece un aumento del 5 por 100 del salario garantizado, con un tope máximo de cuatro quinquenios.

Art. 5.º—En los casos en que no se provea por la empresa de instrumental a un trabajador, y éste hubiera de utilizar el suyo propio, recibirá una cantidad por desgaste de herramienta de diez pesetas semanales.

Art. 6.º—En todos los restantes supuestos se estará a lo prevenido en la Reglamentación de fecha 16 de marzo de 1950 y disposiciones complementarias.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Briviesca

#### EDICTO

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue vía de apremio para haber efectiva la tasación de costas practicada por la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado, con el número 9-62, por imprudencia, contra Moisés Yela Arce, habiéndose acordado sacar a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, de los siguientes bienes, propiedad del expresado penado, radicantes en Alcocero de Mola:

1. Una heredad, al término de "Cobatillas", de fanega y media, que linda: norte, valladar; sur, valladar; este, Francisca Contreras, y oeste, cuesta.

2. Otra en "Valdepalacio", de media fanega, que linda: norte, valladar; sur, valladar; este, valladar, y oeste, Francisca Contreras.

3. Otra en las "Canteras", de media fanega, que linda: norte, Germán Sáez; sur, Marcelina Contreras; este, Epifanio San Juan, y oeste, cuesta.

4. Otra en "Torquillo", de media fanega, que linda: norte, cuesta; sur, valladar; este, Unisífora Arce, y oeste, valladar.

Las fincas anteriormente descritas, han sido tasadas pericialmente en la cantidad de 3.500 pesetas, y en 2.850, 1.800 y 1.750, respectivamente, las fincas 2.ª, 3.ª y 4.ª.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de Instrucción el día veinte de julio próximo, y a sus trece horas; para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del



valor en que están tasadas las fincas, con el 25 por 100 de rebaja, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Briviesca, a doce de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Juan Bautista Pardo García.

### Villarcayo

#### *Cédula de emplazamiento*

En el Juzgado de Primera Instancia de este partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador don Eusebio Arrimadas García, a nombre y con poder de doña Jesusa Fernández de Pinedo Ramírez, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Benito Fernández de Pinedo Barredo, y vecina de Bilbao, contra doña Felisa Orive Lazcano y su esposo, mayores de edad y vecinos de Bergenda, partido Judicial de Amurrio (Alava); don Toribio Salazar Usaola y don Lauro Ramírez Castresana, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de Berberana, en este partido; y contra don Alfredo Lazcano Aelguero, doña María Dolores y doña Avelina Lazcano Isla, don Bonifacio Ortiz Lazcano, en ignorado paradero; sobre declaración de reserva de bienes al amparo del artículo 811 del Código Civil y nulidad de compraventa; y por providencia dictada en el día de hoy por el expresado señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no habiéndose personado dentro del término del

emplazamiento los demandados con domicilio desconocido, a excepción de don Aureliano Orive Lazcano, se les ha concedido un nuevo plazo de cinco días a estos demandados en ignorado paradero para que comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud, se emplaza por la presente cédula a los demandados en ignorado paradero don Alfredo Lazcano Aelguero, doña María Dolores y doña Avelina Lazcano Isla, don Bonifacio Ortiz Lazcano, don Emilio, don Benito, y doña Francisca Orive Lazcano, para que dentro del término improrrogable de cinco días, segundo que se les concede, comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villarcayo, a ocho de junio de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario Judicial, (ilegible).

2.122—D-200,15

#### *Cédula de notificación y emplazamiento*

En el Juzgado Comarcal de esta villa de Villarcayo, se ha presentado una demanda interpuesta por don Eusebio Arrimadas García, Procurador, a nombre y con poder de don Pablo Lucio López-Linares, contra don Florentino Viteri Abarrotegui y tres más, sobre resolución de contrato de desahucio urbano, cuantía 2.400 pesetas, y por providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez Comarcal, se ha conferido traslado de la misma a don Florentino Viteri, mandando se le emplazase para que en término de seis días improrrogables, comparezca en autos, personándose, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Y no siendo posible notificar

personalmente dicha providencia a don Florentino Viteri, por ignorarse su actual paradero, en virtud de lo mandado, se le hace la notificación y emplazamiento por el "Boletín Oficial" de la provincia, haciendo constar que tiene a su disposición, en Secretaría de este Juzgado, las copias de demanda y documentos prevenidos por la Ley.

Villarcayo, 12 de junio de 1963.—El Secretario, Pedro Pereda.—Visto bueno.—El Juez Comarcal, (ilegible).

2.144—D-119,15

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

*Deslinde del monte "La Larga", número 96-A, perteneciente a Rucandio*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se hace saber a los interesados en el deslinde del monte número 97-A, del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, titulado "La Larga", y perteneciente a Rucandio, que ultimando este deslinde se da vista del mismo a los interesados, por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, admitiéndose a continuación durante otros quince, también hábiles, las reclamaciones pertinentes sobre la práctica del apeo o sobre la propiedad de parcelas que hubieran sido atribuidas al monte al realizar aquella operación, advirtiéndose que solo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representante a dicho apeo y que las reclamaciones sobre propiedad so-



lo serán admisibles si se hubieren presentado los documentos correspondientes en el plazo concedido al anunciarse el apeo, y antes de verificarse éste, y si se expresa el propósito de apurar mediante ella la vía administrativa como trámite previo a la judicial civil.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Burgos, 12 de junio de 1963.  
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

*Deslinde del monte "La Tejera y El Cuadrón", 82-A perteneciente a Oña*

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 120 y 121 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se hace saber a los interesados en el deslinde del monte núm. 82-A del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, titulado "La Tejera y el Cuadrón", y perteneciente a Oña que, ultimado este deslinde, se da vista del mismo a dichos interesados, por espacio de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, admitiéndose, a continuación durante otros quince, también hábiles, las reclamaciones pertinentes sobre la práctica del apeo o sobre la propiedad de parcelas que hubieran sido atribuidas al monte al realizar aquella operación, advirtiéndose que sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho apeo, y que las reclamaciones sobre propiedad sólo será admisibles si se hubieren presentado los documentos correspondientes, en el plazo concedido al anunciarse el apeo y antes de verificarse éste y se si expresa el propósito de apurar

mediante ella la vía administrativa como trámite a la judicial civil.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Burgos, 12 de junio de 1963.  
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

### Comisaría de Aguas del Duero

#### ANUNCIO

Don Juan Gómez Rey, en concepto de Presidente de la Junta administrativa de Arroyo de Salas (Burgos), solicita la inscripción en los Registros de de Aguas Públicas, establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Pedroso, en el lugar denominado "Morro de Valdeonte", en término municipal de Pinilla de los Moros (Burgos), con destino a fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero, a favor de la expresada Junta administrativa.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad, tramitada en los términos establecidos por el art. 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Pinilla de los Moros, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cu-

ya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 2.716).

Valladolid, 12 de junio de 1963. — El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.132.—D-155,15

### Comisaría de Aguas del Ebro

#### NOTA-ANUNCIO

Don Luis González Poza, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), comparece ante esta Comisaría de Aguas y solicita la legalización de un pozo en la zona de policía de cauces del río Ebro, con destino a riegos de una finca de su propiedad. Acompaña a su petición croquis explicativo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan dirigir, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas, en Zaragoza, General Mola, núm. 24,1.º, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 6 de junio de 1963.  
El Comisario Jefe, P. D., Gonzalo Guedea.

2.133—D-107,15

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

**Eugenio - Jesús Gómez García**

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 56-2.º

Apartado 129. — Certificados de PENALES y del Catastro